

ACUERDO CM/003/2021/DZEMUL

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DZEMUL, YUCATÁN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ACCION NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIFE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; postularse y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. 1990-1991
 2. 1991-1992
 3. 1992-1993
 4. 1993-1994
 5. 1994-1995
 6. 1995-1996
 7. 1996-1997
 8. 1997-1998
 9. 1998-1999
 10. 1999-2000
 11. 2000-2001
 12. 2001-2002
 13. 2002-2003
 14. 2003-2004
 15. 2004-2005
 16. 2005-2006
 17. 2006-2007
 18. 2007-2008
 19. 2008-2009
 20. 2009-2010
 21. 2010-2011
 22. 2011-2012
 23. 2012-2013
 24. 2013-2014
 25. 2014-2015
 26. 2015-2016
 27. 2016-2017
 28. 2017-2018
 29. 2018-2019
 30. 2019-2020
 31. 2020-2021
 32. 2021-2022
 33. 2022-2023
 34. 2023-2024
 35. 2024-2025
 36. 2025-2026
 37. 2026-2027
 38. 2027-2028
 39. 2028-2029
 40. 2029-2030
 41. 2030-2031
 42. 2031-2032
 43. 2032-2033
 44. 2033-2034
 45. 2034-2035
 46. 2035-2036
 47. 2036-2037
 48. 2037-2038
 49. 2038-2039
 50. 2039-2040
 51. 2040-2041
 52. 2041-2042
 53. 2042-2043
 54. 2043-2044
 55. 2044-2045
 56. 2045-2046
 57. 2046-2047
 58. 2047-2048
 59. 2048-2049
 60. 2049-2050
 61. 2050-2051
 62. 2051-2052
 63. 2052-2053
 64. 2053-2054
 65. 2054-2055
 66. 2055-2056
 67. 2056-2057
 68. 2057-2058
 69. 2058-2059
 70. 2059-2060
 71. 2060-2061
 72. 2061-2062
 73. 2062-2063
 74. 2063-2064
 75. 2064-2065
 76. 2065-2066
 77. 2066-2067
 78. 2067-2068
 79. 2068-2069
 80. 2069-2070
 81. 2070-2071
 82. 2071-2072
 83. 2072-2073
 84. 2073-2074
 85. 2074-2075
 86. 2075-2076
 87. 2076-2077
 88. 2077-2078
 89. 2078-2079
 90. 2079-2080
 91. 2080-2081
 92. 2081-2082
 93. 2082-2083
 94. 2083-2084
 95. 2084-2085
 96. 2085-2086
 97. 2086-2087
 98. 2087-2088
 99. 2088-2089
 100. 2089-2090
 101. 2090-2091
 102. 2091-2092
 103. 2092-2093
 104. 2093-2094
 105. 2094-2095
 106. 2095-2096
 107. 2096-2097
 108. 2097-2098
 109. 2098-2099
 110. 2099-2100
 111. 2100-2101
 112. 2101-2102
 113. 2102-2103
 114. 2103-2104
 115. 2104-2105
 116. 2105-2106
 117. 2106-2107
 118. 2107-2108
 119. 2108-2109
 120. 2109-2110
 121. 2110-2111
 122. 2111-2112
 123. 2112-2113
 124. 2113-2114
 125. 2114-2115
 126. 2115-2116
 127. 2116-2117
 128. 2117-2118
 129. 2118-2119
 130. 2119-2120
 131. 2120-2121
 132. 2121-2122
 133. 2122-2123
 134. 2123-2124
 135. 2124-2125
 136. 2125-2126
 137. 2126-2127
 138. 2127-2128
 139. 2128-2129
 140. 2129-2130
 141. 2130-2131
 142. 2131-2132
 143. 2132-2133
 144. 2133-2134
 145. 2134-2135
 146. 2135-2136
 147. 2136-2137
 148. 2137-2138
 149. 2138-2139
 150. 2139-2140
 151. 2140-2141
 152. 2141-2142
 153. 2142-2143
 154. 2143-2144
 155. 2144-2145
 156. 2145-2146
 157. 2146-2147
 158. 2147-2148
 159. 2148-2149
 160. 2149-2150
 161. 2150-2151
 162. 2151-2152
 163. 2152-2153
 164. 2153-2154
 165. 2154-2155
 166. 2155-2156
 167. 2156-2157
 168. 2157-2158
 169. 2158-2159
 170. 2159-2160
 171. 2160-2161
 172. 2161-2162
 173. 2162-2163
 174. 2163-2164
 175. 2164-2165
 176. 2165-2166
 177. 2166-2167
 178. 2167-2168
 179. 2168-2169
 180. 2169-2170
 181. 2170-2171
 182. 2171-2172
 183. 2172-2173
 184. 2173-2174
 185. 2174-2175
 186. 2175-2176
 187. 2176-2177
 188. 2177-2178
 189. 2178-2179
 190. 2179-2180
 191. 2180-2181
 192. 2181-2182
 193. 2182-2183
 194. 2183-2184
 195. 2184-2185
 196. 2185-2186
 197. 2186-2187
 198. 2187-2188
 199. 2188-2189
 200. 2189-2190
 201. 2190-2191
 202. 2191-2192
 203. 2192-2193
 204. 2193-2194
 205. 2194-2195
 206. 2195-2196
 207. 2196-2197
 208. 2197-2198
 209. 2198-2199
 210. 2199-2200
 211. 2200-2201
 212. 2201-2202
 213. 2202-2203
 214. 2203-2204
 215. 2204-2205
 216. 2205-2206
 217. 2206-2207
 218. 2207-2208
 219. 2208-2209
 220. 2209-2210
 221. 2210-2211
 222. 2211-2212
 223. 2212-2213
 224. 2213-2214
 225. 2214-2215
 226. 2215-2216
 227. 2216-2217
 228. 2217-2218
 229. 2218-2219
 230. 2219-2220
 231. 2220-2221
 232. 2221-2222
 233. 2222-2223
 234. 2223-2224
 235. 2224-2225
 236. 2225-2226
 237. 2226-2227
 238. 2227-2228
 239. 2228-2229
 240. 2229-2230
 241. 2230-2231
 242. 2231-2232
 243. 2232-2233
 244. 2233-2234
 245. 2234-2235
 246. 2235-2236
 247. 2236-2237
 248. 2237-2238
 249. 2238-2239
 250. 2239-2240
 251. 2240-2241
 252. 2241-2242
 253. 2242-2243
 254. 2243-2244
 255. 2244-2245
 256. 2245-2246
 257. 2246-2247
 258. 2247-2248
 259. 2248-2249
 260. 2249-2250
 261. 2250-2251
 262. 2251-2252
 263. 2252-2253
 264. 2253-2254
 265. 2254-2255
 266. 2255-2256
 267. 2256-2257
 268. 2257-2258
 269. 2258-2259
 270. 2259-2260
 271. 2260-2261
 272. 2261-2262
 273. 2262-2263
 274. 2263-2264
 275. 2264-2265
 276. 2265-2266
 277. 2266-2267
 278. 2267-2268
 279. 2268-2269
 280. 2269-2270
 281. 2270-2271
 282. 2271-2272
 283. 2272-2273
 284. 2273-2274
 285. 2274-2275
 286. 2275-2276
 287. 2276-2277
 288. 2277-2278
 289. 2278-2279
 290. 2279-2280
 291. 2280-2281
 292. 2281-2282
 293. 2282-2283
 294. 2283-2284
 295. 2284-2285
 296. 2285-2286
 297. 2286-2287
 298. 2287-2288
 299. 2288-2289
 300. 2289-2290
 301. 2290-2291
 302. 2291-2292
 303. 2292-2293
 304. 2293-2294
 305. 2294-2295
 306. 2295-2296
 307. 2296-2297
 308. 2297-2298
 309. 2298-2299
 310. 2299-2300
 311. 2300-2301
 312. 2301-2302
 313. 2302-2303
 314. 2303-2304
 315. 2304-2305
 316. 2305-2306
 317. 2306-2307
 318. 2307-2308
 319. 2308-2309
 320. 2309-2310
 321. 2310-2311
 322. 2311-2312
 323. 2312-2313
 324. 2313-2314
 325. 2314-2315
 326. 2315-2316
 327. 2316-2317
 328. 2317-2318
 329. 2318-2319
 330. 2319-2320
 331. 2320-2321
 332. 2321-2322
 333. 2322-2323
 334. 2323-2324
 335. 2324-2325
 336. 2325-2326
 337. 2326-2327
 338. 2327-2328
 339. 2328-2329
 340. 2329-2330
 341. 2330-2331
 342. 2331-2332
 343. 2332-2333
 344. 2333-2334
 345. 2334-2335
 346. 2335-2336
 347. 2336-2337
 348. 2337-2338
 349. 2338-2339
 350. 2339-2340
 351. 2340-2341
 352. 2341-2342
 353. 2342-2343
 354. 2343-2344
 355. 2344-2345
 356. 2345-2346
 357. 2346-2347
 358. 2347-2348
 359. 2348-2349
 360. 2349-2350
 361. 2350-2351
 362. 2351-2352
 363. 2352-2353
 364. 2353-2354
 365. 2354-2355
 366. 2355-2356
 367. 2356-2357
 368. 2357-2358
 369. 2358-2359
 370. 2359-2360
 371. 2360-2361
 372. 2361-2362
 373. 2362-2363
 374. 2363-2364
 375. 2364-2365
 376. 2365-2366
 377. 2366-2367
 378. 2367-2368
 379. 2368-2369
 380. 2369-2370
 381. 2370-2371
 382. 2371-2372
 383. 2372-2373
 384. 2373-2374
 385. 2374-2375
 386. 2375-2376
 387. 2376-2377
 388. 2377-2378
 389. 2378-2379
 390. 2379-2380
 391. 2380-2381
 392. 2381-2382
 393. 2382-2383
 394. 2383-2384
 395. 2384-2385
 396. 2385-2386
 397. 2386-2387
 398. 2387-2388
 399. 2388-2389
 400. 2389-2390
 401. 2390-2391
 402. 2391-2392
 403. 2392-2393
 404. 2393-2394
 405. 2394-2395
 406. 2395-2396
 407. 2396-2397
 408. 2397-2398
 409. 2398-2399
 410. 2399-2400
 411. 2400-2401
 412. 2401-2402
 413. 2402-2403
 414. 2403-2404
 415. 2404-2405
 416. 2405-2406
 417. 2406-2407
 418. 2407-2408
 419. 2408-2409
 420. 2409-2410
 421. 2410-2411
 422. 2411-2412
 423. 2412-2413
 424. 2413-2414
 425. 2414-2415
 426. 2415-2416
 427. 2416-2417
 428. 2417-2418
 429. 2418-2419
 430. 2419-2420
 431. 2420-2421
 432. 2421-2422
 433. 2422-2423
 434. 2423-2424
 435. 2424-2425
 436. 2425-2426
 437. 2426-2427
 438. 2427-2428
 439. 2428-2429
 440. 2429-2430
 441. 2430-2431
 442. 2431-2432
 443. 2432-2433
 444. 2433-2434
 445. 2434-2435
 446. 2435-2436
 447. 2436-2437
 448. 2437-2438
 449. 2438-2439
 450. 2439-2440
 451. 2440-2441
 452. 2441-2442
 453. 2442-2443
 454. 2443-2444
 455. 2444-2445
 456. 2445-2446
 457. 2446-2447
 458. 2447-2448
 459. 2448-2449
 460. 2449-2450
 461. 2450-2451
 462. 2451-2452
 463. 2452-2453
 464. 2453-2454
 465. 2454-2455
 466. 2455-2456
 467. 2456-2457
 468. 2457-2458
 469. 2458-2459
 470. 2459-2460
 471. 2460-2461
 472. 2461-2462
 473. 2462-2463
 474. 2463-2464
 475. 2464-2465
 476. 2465-2466
 477. 2466-2467
 478. 2467-2468
 479. 2468-2469
 480. 2469-2470
 481. 2470-2471
 482. 2471-2472
 483. 2472-2473
 484. 2473-2474
 485. 2474-2475
 486. 2475-2476
 487. 2476-2477
 488. 2477-2478
 489. 2478-2479
 490. 2479-2480
 491. 2480-2481
 492. 2481-2482
 493. 2482-2483
 494. 2483-2484
 495. 2484-2485
 496. 2485-2486
 497. 2486-2487
 498. 2487-2488
 499. 2488-2489
 500. 2489-2490
 501. 2490-2491
 502. 2491-2492
 503. 2492-2493
 504. 2493-2494
 505. 2494-2495
 506. 2495-2496
 507. 2496-2497
 508. 2497-2498
 509. 2498-2499
 510. 2499-2500
 511. 2500-2501
 512. 2501-2502
 513. 2502-2503
 514. 2503-2504
 515. 2504-2505
 516. 2505-2506
 517. 2506-2507
 518. 2507-2508
 519. 2508-2509
 520. 2509-2510
 521. 2510-2511
 522. 2511-2512
 523. 2512-2513
 524. 2513-2514
 525. 2514-2515
 526. 2515-2516
 527. 2516-2517
 528. 2517-2518
 529. 2518-2519
 530. 2519-2520
 531. 2520-2521
 532. 2521-2522
 533. 2522-2523
 534. 2523-2524
 535. 2524-2525
 536. 2525-2526
 537. 2526-2527
 538. 2527-2528
 539. 2528-2529
 540. 2529-2530
 541. 2530-2531
 542. 2531-2532
 543. 2532-2533
 544. 2533-2534
 545. 2534-2535
 546. 2535-2536
 547. 2536-2537
 548. 2537-2538
 549. 2538-2539
 550. 2539-2540
 551. 2540-2541
 552. 2541-2542
 553. 2542-2543
 554. 2543-2544
 555. 2544-2545
 556. 2545-2546
 557. 2546-2547
 558. 2547-2548
 559. 2548-2549
 560. 2549-2550
 561. 2550-2551
 562. 2551-2552
 563. 2552-2553
 564. 2553-2554
 565. 2554-2555
 566. 2555-2556
 567. 2556-2557
 568. 2557-2558
 569. 2558-2559
 570. 2559-2560
 571. 2560-2561
 572. 2561-2562
 573. 2562-2563
 574. 2563-2564
 575. 2564-2565
 576. 2565-2566
 577. 2566-2567
 578. 2567-2568
 579. 2568-2569
 580. 2569-2570
 581. 2570-2571
 582. 2571-2572
 583. 2572-2573
 584. 2573-2574
 585. 2574-2575
 586. 2575-2576
 587. 2576-2577
 588. 2577-2578
 589. 2578-2579
 590. 2579-2580
 591. 2580-2581
 592. 2581-2582
 593. 2582-2583
 594. 2583-2584
 595. 2584-2585
 596. 2585-2586
 597. 2586-2587
 598. 2587-2588
 599. 2588-2589
 600. 2589-2590
 601. 2590-2591
 602. 2591-2592
 603. 2592-2593
 604. 2593-2594
 605. 2594-2595
 606. 2595-2596
 607. 2596-2597
 608. 2597-2598
 609. 2598-2599
 610. 2599-2600
 611. 2600-2601
 612. 2601-2602
 613. 2602-2603
 614. 2603-2604
 615. 2604-2605
 616. 2605-2606
 617. 2606-2607
 618. 2607-2608
 619. 2608-2609
 620. 2609-2610
 621. 2610-2611
 622. 2611-2612
 623. 2612-2613
 624. 2613-2614
 625. 2614-2615
 626. 2615-2616
 627. 2616-2617
 628. 2617-2618
 629. 2618-2619
 630. 2619-2620
 631. 2620-2621
 632. 2621-2622
 633. 2622-2623
 634. 2623-2624
 635. 2624-2625
 636. 2625-2626
 637. 2626-2627
 638. 2627-2628
 639. 2628-2629
 640. 2629-2630
 641. 2630-2631
 642. 2631-2632
 643. 2632-2633
 644. 2633-2634
 645. 2634-2635
 646. 2635-2636
 647. 2636-2637
 648. 2637-2638
 649. 2638-2639
 650. 2639-2640
 651.

8.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

12.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

14.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

15.- Que de conformidad con lo establecido en las Articulaciones I y II del artículo 23 de la LPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo





dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

16.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.

17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos municipales del IEPAC, por lo cual, en fecha 19 de enero de dos mil veintiuno el Consejo Municipal de Dzemul, Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo, dando inicio a sus funciones y actividades regulares.

18.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional.

20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la forma siguiente:

I. Cinco Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.

II. Ocho Regidurías para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

III. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10/10/2020
 10/10/2020
 10/10/2020

IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.

23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DIPUTACIONES LOCALES	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021
REGIDURÍAS	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021

24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Yucatán, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

26.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidores de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico. En todo caso se deberá observar que cuando las y los propietarios sean del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal, esto



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten signature]



es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los candidatos a regidurías que contendrán en los municipios del Estado.

27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.

29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.

30.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días veintidós a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

31.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos(as) Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

32.- Que con fecha 28 de marzo de dos mil veintiuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político Partido Acción Nacional, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios(as) y suplentes, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Dzemul, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil veintiuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistan:

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
1	BERTHA EUGENIA XIX CHAN	TEREZITA FABIOLA CHALE EUAN
2	LUIS ALFREDO KU AKE	MIGUEL ANGEL BARRERA EUAN
3	LIGIA MARIA BARRERA UCH	LAURA KARINA PERAZA VILLANUEVA

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
4	JOSE FRANCISCO GOMEZ CHALE	ESTEBAN GABRIEL PUC CHALE
5	MARIA CONCEPCION CATZIN UCH	ANA VALENTINA TZAB CUA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



33.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

37.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político Partido Acción Nacional, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Dzemul, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Dzemul Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se mencion:



CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTE
1	BERTHA EUGENIA XIX CHAN	TEREZITA FABIOLA CHALE EUAN
2	LUIS ALFREDO KU AKE	MIGUEL ANGEL BARRERA EUAN
3	LIGIA MARIA BARRERA UCH	LAURA KARINA PERAZA VILLANUEVA

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Núm.	REGIDURÍAS DE PROPIETARIOS(AS)	REGIDURÍAS DE SUPLENTE
4	JOSE FRANCISCO GOMEZ CHALE	ESTEBAN GABRIEL PUC CHALE
5	MARIA CONCEPCION CATZIN UCH	ANA VALENTINA TZAB CUA

SEGUNDO. - Se exhorta a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. - Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6

7

8

9

10

11

Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, que será del día nueve de abril de dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Partido Acción Nacional para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

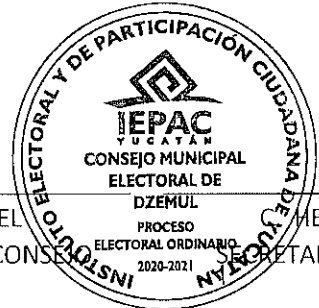
Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Dzemul, Yucatán, celebrada el día 03 de Abril de dos mil veintiuno, por Unanimidad de votos de los C.C. Consejeras y Consejeros Electorales del municipio de Dzemul Yucatán.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




[Handwritten signature]

C. ULISES FLORES MICHEL HERNAN LEANDRO PAT AKE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DZEMUL DZEMUL

[Handwritten signature]

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Dzemul en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de NOVE foja(s) útil(es) escrita(s) a UNA cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Dzemul, Yucatán, a tres de Abril de 2021.


Hernan Leandro Pet Ake

